

Al contestar refiérase
al oficio n.º **20962**

17 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1891

Licenciada
Grace Chinchilla Villegas
Auditora Interna Municipal
grace.chinchilla@gmail.com
grace.chinchilla@munipococi.go.cr
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Limón

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la Auditora Interna Municipal de Pococí, sobre compromisos presupuestarios

Se procede a referirse al oficio n.º AI-327-2024 de 07 de noviembre de 2024, relativo a qué debe entenderse por *compromisos efectivamente adquiridos*.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita el criterio por parte del Órgano Contralor, de la siguiente manera:

*(...) El artículo 116 del Código Municipal dispone: / “Artículo 116.- **Los compromisos efectivamente adquiridos** que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente”. (...) Frente a lo dispuesto, esta auditoría en la ejecución de su labor de fiscalización requiere resolver la siguiente interrogante: **¿Qué debe entenderse por “compromisos efectivamente adquiridos?”**(...). (El destacado corresponde al original).*

Respecto de esta consulta, la consultante en este caso, adjunta su criterio indicando:

*(...) En relación con la consulta planteada es criterio no especializado de esta auditoría que el período de ejecución presupuestaria debe cumplir a menos dos diferentes etapas, la primera **la solicitud** que viene a constituir la separación de los recursos presupuestarios para adquirir bienes y servicios o realizar otros gastos, de manera que se garantice el contenido*

DFOE-LOC-1891

2

17 de diciembre, 2024

*presupuestario para ese efecto; la **segunda** es el compromiso que consiste en el compromiso real de los recursos como resultado de una contratación efectuada con terceros para adquirir bienes o servicios, o de realizar gastos por otros conceptos. Representa una posible salida de recursos, condicionada a la prestación o no de los bienes y servicios contratados. Conlleva la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes por recibir, o, en su defecto, el destino de los gastos sin contraprestación. / Frente a este orden en la ejecución, es nuestro criterio que el “**compromiso efectivamente adquirido**” hace referencia a una obligación a cargo de la Municipalidad que tiene su origen en una de las fuentes de las obligaciones, como una contratación para adquirir bienes o servicios. / En ese orden de ideas, los compromisos efectivamente adquiridos en materia de contratación pública son aquellos en los cuales ya existe una obligación real de la Municipalidad, no con la certificación que permite establecer que hay contenido presupuestario, sino al menos con la adjudicación en firme que conlleva una vez recibido el servicio o bien, el pago correspondiente. / Lo anterior debería entenderse de esa manera, en virtud de que, hecha la adjudicación en firme, se genera el derecho de ejecución del contratista (salvedad del refrendo respectivo) y por ende el derecho de pago al entregar en debida forma el objeto contratado. (...).(El destacado corresponde al original).*

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República (CGR) se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República (LOCGR)¹, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (*Reglamento de Consultas*)², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento de Consultas*, la CGR no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y

¹ Ley n.º 7428 de 4 de setiembre de 1994.

² Emitido según la resolución n.º R-DC-197-2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 244, de 20 de diciembre de 2011.

DFOE-LOC-1891

3

17 de diciembre, 2024

mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo, para que junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

a. Concepto

El Código Municipal (CM)³, efectivamente regula la figura de los compromisos presupuestarios, expresamente en el artículo 116, y al respecto establece:

Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.

Aunado a ello, la Contraloría General de la República (CGR), ya en otras oportunidades se ha referido al tema⁴, señalando que el compromiso presupuestario se define como aquella obligación que asume la Administración con terceros, en un determinado período, de pagar una suma de dinero, imputable, por su monto y concepto, al presupuesto de ese mismo período.

El compromiso presupuestario se deriva de la existencia de un derecho subjetivo, consistente en la obligación de pagar una suma de dinero a un tercero; por lo que tampoco puede ser revocado unilateralmente.

b. Respaldo de los compromisos presupuestarios

Para considerar como tal, un compromiso presupuestario, es necesario que reúna los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- b) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.

³ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

⁴ Principalmente en los oficios n.ºs [02903 \(DFOE-LOC-0598\)](#) de 10 de marzo de 2023 y el [04612 \(DFOE-DL-0487\)](#) de 27 de marzo de 2020.

DFOE-LOC-1891

4

17 de diciembre, 2024

- c) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestaria debidamente aprobada, según la legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General de la República.
- d) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- e) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto.
- f) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo.
- g) Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas⁵, lo siguiente:
 - i. Si se trata de licitaciones públicas que al 31 de diciembre se hayan publicado en “La Gaceta”, el acuerdo de adjudicación respectivo, o que, al menos, se encuentre para su publicación en la Imprenta Nacional.
 - ii. Si se trata de licitaciones abreviadas: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre.
 - iii. Si se tratara de contrataciones directas: que la orden de compra haya sido entregada al tercero contratante, a más tardar el 31 de diciembre.

La Administración, es la responsable de analizar cada caso a la luz de los requisitos antes citados y determinar si se cumple o no, con los criterios señalados.

Además, es importante resaltar, que la formalización por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto, establecida en el inciso e) supra citado, no es antojadiza, sino que los documentos serán aquellos que hayan sido ya definidos en los manuales financiero-contables internos y demás normativa aplicable, así como en los sistemas de información, de la municipalidad correspondiente; siempre y cuando, respondan a obligaciones con terceros, reconocidas al 31 de diciembre y pendientes de pago.

Sin embargo, para este punto, es más importante destacar, que las municipalidades no pueden adquirir compromisos económicos, si no existe una

⁵ Ley General de Contratación Pública, n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y vigente a partir del 01 de diciembre de 2022.

DFOE-LOC-1891

5

17 de diciembre, 2024

subpartida presupuestaria que ampare el egreso, tampoco si la misma esté agotada o resulta insuficiente para efectuar el pago; en otras palabras, no pueden adquirirse compromisos presupuestarios para los cuales no existan saldos disponibles.

Por lo tanto, el presupuesto únicamente podrá asumir la ejecución de aquellas obligaciones establecidas debidamente como compromisos, que queden pendientes al finalizar el año, cuando la institución cuente con los ingresos necesarios para asumir esos gastos presupuestados.

c. Liquidación de compromisos presupuestarios

De conformidad con lo que dispone el artículo 116 del CM, la Administración puede pagar los compromisos presupuestarios debidamente adquiridos y documentados según lo ya indicado, que hubiesen quedado al 31 de diciembre, durante los seis meses siguientes a esa fecha; es decir, pasado el 30 de junio siguiente, deberá hacerse la liquidación de compromisos presupuestarios respectiva. De existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior.

Esa liquidación debe remitirse para información a la CGR, quince días hábiles después de la fecha mencionada, con una nota de presentación y las explicaciones del caso, incluyendo los gastos totales del período resultaron de la sumatoria de gastos reales más compromisos presupuestarios ejecutados.

Realizada la liquidación al 30 de junio, los compromisos presupuestarios que aún permanecieran pendientes, podrán cubrirse con cargo a los saldos de las partidas correspondientes del presupuesto vigente del período, pero la falta de ejecución de los compromisos exige además ajustes a la liquidación presupuestaria del período anterior y el trámite de un presupuesto extraordinario para incorporar al presupuesto actual esos saldos no pagados.

d. Control y registro de los compromisos presupuestarios

La CGR emitió el Informe n.º [DFOE-DL-SGP-00001-2017](#) del Seguimiento de la Gestión acerca del Control y Registro de los Compromisos Presupuestarios en varias municipalidades y en dicho documento, respecto a la figura propia de los compromisos presupuestarios, indicó:

Los compromisos presupuestarios constituyen una obligación que asume la municipalidad con terceros al final de un determinado período, es decir, se reconoce que se debe pagar una suma de dinero que se registrará como parte de los gastos de ese mismo período. (...) el Código Municipal permite que los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina, puedan liquidarse o reconocerse dentro del término de los seis meses siguientes al 31 de diciembre, sin que la autorización para ejecutarlos deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente. / En otras palabras dicha figura permite que el nivel de ejecución de los gastos en el

año se incrementa al sumarse los compromisos presupuestarios, sin que esas obligaciones hubiesen completado el proceso de ejecución. Por consiguiente, las administraciones municipales que opten por este mecanismo, deben garantizar que la ejecución presupuestaria se fundamenta en procedimientos y decisiones estratégicas para satisfacer las necesidades cantonales de manera oportuna y para alcanzar un alto nivel de ejecución de los gastos presupuestados, a fin de obtener bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes y en los programas presupuestarios vinculados a esa planificación. Esto por cuanto, la regla general, es que el presupuesto y el plan vinculado deben ser ejecutados en su totalidad en el ejercicio económico para el cual fueron aprobados.

Y se concluyó que pese a que los compromisos presupuestarios están autorizados por la norma y permiten la continuidad de la ejecución de proyectos y otros gastos; existen debilidades en la ejecución financiera de la Administración, que incrementa los niveles de riesgo que están vinculados a la falta de oportunidad en la ejecución de los recursos financieros disponibles, al incremento en los trámites de ejecución presupuestaria en el primer semestre del año, al análisis parcial de los resultados definitivos de la liquidación presupuestaria y a una eventual percepción desfavorable de los ciudadanos sobre la gestión institucional.

IV. CONCLUSIONES

1. El Código Municipal regula la posibilidad de constituir compromisos presupuestarios, hasta por seis meses, siempre que estos hayan sido efectivamente adquiridos y que la partida presupuestaria que ampara el egreso, contenga recursos suficientes.
2. El *compromiso efectivamente adquirido*, es una obligación con un tercero que ostenta un derecho subjetivo, pudiendo comprobarlo mediante el debido respaldo en una serie de documentos y formalidades, establecidas a lo interno de la Administración como idóneos, y siempre apegados a la normativa vigente.
3. Corresponde a la Administración activa determinar si se cumple con los requisitos necesarios para establecer una determinada obligación como compromiso presupuestario y a la Auditoría Interna supervisar lo que corresponda dentro de sus potestades, a fin de que se respete el marco normativo y las disposiciones señaladas en este oficio.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con

DFOE-LOC-1891

7

17 de diciembre, 2024

enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. María del Milagro Rosales Valladares
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ci: Expediente

NI: 24124 (2024)

G: 2024005283 -1